



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO****Ministerio de Economía Nacional**  
*Sección Central de Abastos.***Administración provincial**

Jefatura de minas. — *Solicitud de registro de D. Manuel Aramendia Larimbe.*

*Anuncio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

**Administración de Justicia**

Audiencia Territorial de Valladolid.  
— *Anuncio.*

*Edictos de Juzgados*  
*Requisitoria.*

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL****Subsecretaría***Sección Central de Abastos*

«Excmo. Sr.: El Decreto dictado por este Ministerio con fecha 31 de Julio anterior, así como la orden de igual fecha se encaminan a solucionar la honda crisis por que la agricultura atraviesa, adoptando para ello oportunas medidas de gobierno, que la difícil situación creada requiere.

Previsto en la referida orden de este Ministerio de 31 del pasado, que por esta Subsecretaría, se proceda a dictar las instrucciones precisas para su cumplimiento, pasan a fijarse las aclaratorias para el eficaz cumplimiento de lo mandado y que a continuación se detallan:

1.<sup>a</sup> Por la Sección provincial de Economía de ese Gobierno civil se procederá con toda urgencia a la confección de guías en cantidad suficiente para atender de momento al servicio de circulación de trigos, pudiendo reclamarse por esa Sección de esta Subsecretaría, el importe del desembolso a que ascienda la confección de aquéllas.

2.<sup>a</sup> Determinando en el art. 7.<sup>o</sup> del Decreto de 31 de Julio del año en curso, que las Comisiones municipales percibirán 0,25 pesetas por quintal métrico de trigo, objeto de compra-venta con destino a los gastos que ocasione el funcionamiento de las mismas, con cargo a dichos ingresos correrán los que suponga la confección en lo sucesivo de las guías de referencia.

3.<sup>a</sup> Además de las taxativas obligaciones que a los interesados en el comercio de trigos y harinas imponen los Decretos de 15 y 31 del repetido Julio del año corriente y Or-

den de esta última fecha y facultades conferidas a mi autoridad, se encarezca de V. E. la adopción discrecional de todas aquellas determinaciones que aseguren el cumplimiento de la tasa mínima señalada para los trigos.

4.<sup>a</sup> Especialmente requerirá V. E. de las Asociaciones, Sindicatos, entidades agrícolas y agricultores en general, el que presten la más decidida colaboración al Poder público y a sus órdenes sobre tan importantes cuestiones, a cuyo fin procurará esa Sección provincial de Economía excitar el celo de los citados organismos y de las autoridades en general que de la suya dependan, dando la mayor publicidad a las medidas que adopte y requiriendo, especialmente el apoyo de la prensa local, a fin de que por nadie se alegue desconocimiento de cuanto se acuerde y de las antedichas disposiciones.

5.<sup>a</sup> Esa Sección provincial de Economía deberá exigir de las Comisiones municipales de Policía rural, que semanalmente remitan las relaciones de compra-venta de trigos en que intervengan con arreglo a las prescripciones del art. 10 del Decreto de 31 del pasado Julio, debiendo quincenalmente remitir la totalización de aquéllas a la Sección

Central de Abastos de esta Subsecretaría.

Lo que pongo en conocimiento de V. E., a los debidos efectos.

Madrid, 1.º de Agosto de 1931.—Barbey.

Sr. Gobernador civil de León.—Sección provincial de Economía.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, recomendando a todas las autoridades a mis órdenes presten la atención a tan importante asunto y exciten el celo de los agricultores en general para coadyuvar al mejor cumplimiento de la Ley.

León, 5 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil interino,  
*Telesforo Gómez Núñez*

## MINAS

### DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Aramendia Larimbe, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de Julio, a las once, una solicitud de registro pidiendo la mina de hulla llamada *Demasia primera a Ampliación a Alicia*, sita término y Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de la citada mina, en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido en las minas y demasías siguientes: Ampliación a Alicia número 6.083; Nicanor 2.ª núm. 7.133; Julia 4.ª núm. 2.878 y Primera demasia a Alicia núm. 8.464, quedando cerrado el perímetro de la mina solicitada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyeran perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.890. León, 4 de Agosto de 1931.—Pío Portilla.

\* \* \*

### ANUNCIO

Se hace saber que por el personal facultativo de este Distrito Minero, se comenzarán del día 10 al 17 de Agosto de 1931, los trabajos topográficos conducentes al amojonamiento de las concesiones mineras pertenecientes a la Sociedad Hullera Vasco Leonesa, sitas en los Ayuntamientos de Pola de Gordón, Vegacervera y Matallana, para la formación de un coto minero, según expediente incoado a instancia de la expresada Sociedad, de fecha 25 de Noviembre de 1930.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los propietarios de las minas colindantes y próximas y del público en general.

León, 5 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

### CAJA DE RECLUTA DE LEON NUMERO 56

Se recuerda a los señores Jueces municipales de esta provincia, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Reclutamiento, durante el mes actual y el próximo Septiembre, deben remitir a la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja, relación nominal de los varones nacidos en el año 1911, haciendo costar los fallecidos, a cuyo fin por correo recibirán el impreso correspondiente el que devolverán una vez relleno con los datos que en el mismo constan.

León, 5 de Agosto de 1931.—El Comandante Jefe accidental, Manuel García Martínez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Castrocalbón

Acordado por esta Corporación de mi presidencia en sesión del día 26 de Julio último, hacer una transferencia de crédito por exceso de gastos de 250 pesetas, se halla expuesto al público en esta oficina municipal el correspondiente expediente por el plazo reglamentario para oír reclamaciones en el caso que se presenten.

Castrocalbón, a 3 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Victoriano Alonso.

\* \* \*

Aprobado por la Exema. Diputación provincial de León el padrón de cédulas personales de este municipio para el corriente ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para oír reclamaciones si contra el mismo se presentan.

Castrocalbón, a 3 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Victoriano Alonso.

### Ayuntamiento de Valderas

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la modificación de la ordenanza por que se rige el arriendo de parcelas en la Dehesa, a contar desde el próximo año, en la parte referente a la renta a satisfacer fijándose como precio el de 12 pesetas y cincuenta céntimos por cada año y hectárea de terreno en vez de treinta y cinco que se había fijado, se anuncia al público por espacio de quince días a fin de oír reclamaciones.

Valderas, Agosto 4 de 1931.—El Alcalde, Victoriano López.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Elías Herrero Sanz, Licenciado en Derecho, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva

de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de Valladolid a trece de Julio de mil novecientos treinta y uno. — Vistos en grado de apelación los autos de tercería de dominio a bienes embargados a Aurelia Pérez Samperio, procedentes del Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, tramitados por los correspondientes a mayor cuantía, seguidos por Baltasar de Lama Sabugo, labrador, vecino de Villablino, Constantina de Lama Piñero y Matilde de Lama Piñero, asistidas de sus respectivos esposos Paulino Rioblo Iglesias y Perfecto Cosme Lama, vecinos de Villablino, representados excepto el Baltasar que no ha comparecido en esta segunda instancia, por el Procurador D. Lucio Recio y defendidos por el Letrado D. Justo Villanueva, con Felipa Rivas Lama, viuda, de la misma vecindad, representada por el Procurador D. Pedro Vicente González Hurtado, y defendida por el Letrado D. Arturo Moliner, y Aurelia Pérez Samperio, vecina de Madrid, como representante legal de su hija menor, Emilia de Lama Pérez, declarada rebelde.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que declarando no haber lugar a la nulidad de actuaciones solicitada en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por la que se absuelve de la presente demanda a Felipa Rivas Lama y a Aurelia Pérez Samperio, como representante legal de su hija Emilia de Lama Pérez, declarando no haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por el Procurador D. Manuel Feijóo de Sotomayor, en representación de los actores que figuran en la cabeza de esta resolución, imponiendo a éstos mismos las costas causadas en ambas instancias; alzándose la suspensión acordada por providencia de 25 de Marzo de 1930 en el procedimiento de ejecución de sentencia de que dimana esta tercería, no habien-

do lugar a pronunciamiento alguno sobre la reconvección por accederse a lo principal en defecto de la cual se pedía, y cúmplase por el Juez de primera instancia de Murias de Paredes, con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley procesal.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos del Decreto del Gobierno provisional de dos de Mayo último; y el encabezamiento y parte dispositiva de la misma por la rebeldía de la demandada Aurelia Pérez Samperio, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Sanjuán. — Manuel Pedregal. — Eduardo Divar. — Salustiano Orejas. — M. González Correa. — Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que lo acordado tenga efecto y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente firmada en Valladolid a catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno. — Licenciado, Elías Herrero.

*Juzgado de primera instancia de León*  
Don Félix Castro González, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia, por hallarse en uso de permiso el propietario.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento. — «Sentencia. — En la ciudad de León, a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y uno; el Sr. D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos entre partes: de la una y como demandante, D. Manuel Revuelta Rodríguez, mayor de edad,

soltero, dependiente y vecino de Boñar, representado por el Procurador D. Nicanor López, y dirigido por el Letrado D. Alvaro Tejerina, y de la otra como demandados, don Ambrosio Castro Viñuela, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Solana, representado por el Procurador D. Eleuterio de Rueda, y dirigido por el Letrado don David Fernández Guzmán y don Agustín Rovina Guerra y D. Tomás Rovina Peña, también mayor de edad y de esta vecindad, éstos declarados en rebeldía, litigando el otro demandado en concepto de pobre, sobre tercería de dominio de un automóvil embargado en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el don Ambrosio, contra los señores Rovina, y

Parte dispositiva. — Fallo: Que estimando la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Manuel Revuelta Rodríguez, contra D. Ambrosio Castro Viñuela y D. Tomás y D. Agustín Rovina, debo declarar y declaro que el automóvil marca «Citroen», número M. 24.111, embargado como de la propiedad de don Agustín Rovina, pertenece en propiedad al actor D. Manuel Revuelta Rodríguez, acordando en su consecuencia se alce la traba que sobre dicho coche pesa, poniéndolo a la libre disposición del actor, sin expresa condena de costas. — Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los demandados rebeldes, si así lo solicitase la parte contraria o en otro caso en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Barroeta. — Con rúbricas.»

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Agustín Rovina Guerra y D. Tomás Rovina Peña, pongo el presente en León, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno. — Félix Castro. — El Secretario judicial, Valentín Fernández. O. P. — 440.

4085

*Juzgado de instrucción de  
Murias de Paredes*

Don Manuel Martínez Gargallo, Juez de instrucción de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en sumario que instruyo con el número 24 de 1931, por robo de un caballo, he acordado citar ante este Juzgado para recibirle declaración a un gitano llamado Ramón, vecino que fué de la Magdalena, debiendo comparecer en el plazo de diez días, apercibiéndole que dé no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Murias de Paredes, 1 de Agosto de 1931.—Manuel Martínez Gargallo.

*Juzgado municipal de León*

Don Félix de Castro Gozález, Juez municipal de la ciudad de León.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este mi juzgado con el número trescientos ochenta y ocho del corriente año, a instancia del Procurador don Nicanor López en nombre de D. José Eguizabal García, contra D. José López González, vecino de Cabeza del Campo sobre reclamación de doscientas ochenta y cinco pesetas con nueve céntimos, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno. El señor Juez municipal de la misma D. Eduardo de Paz del Río, Suplente en funciones habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Nicanor López Fernández, Procurador de D. Francisco Eguizabal García, industrial de esta plaza y de la otra, como demandado, D. José López González, sobre pago de pesetas.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al demandado D. José López González a que luego que esta sentencia sea firme, abone a don Francisco Eguizabal García, la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas nueve céntimos que le ha

reclamado por el concepto expresado en la demanda y a todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del juzgado y en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo de Paz del Río. Rubricado.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que la sentencia inserta sea notificada al demandado, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Félix Castro.—Cándido Santamaría.

O. P.—445

*Juzgado municipal de La Pola de  
Gordón*

Don Arturo Calleja Landeta, Juez municipal de La Pola de Gordón (León).

Hago saber: Que para hacer pago a D. José González Villarejo, vecino de La Robla, la cantidad de doscientas doce pesetas con setenta céntimos, más los gastos y costas del procedimiento causadas, que le debe Ramón Reyes Piñeda, vecino de esta villa y la responsabilidad a que está afecta la finca urbana que a continuación se describe, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de éste, los siguientes:

Una casa, en el casco de La Pola de Gordón, al sitio denominado Uriche, de planta baja y principal, cubierta de teja, es de planta cuadrada y tiene diez metros cuarenta centímetros de línea, tanto anterior como posterior, por diez de fondo, linda: por la derecha entrando, con casa de Quintiliano García; izquierda, terreno de D. Julián Alvarez; espalda, camino vecinal y frente, terreno de Secundino Juárez; valuada en diecinueve mil pesetas.

Una parcela de terreno, sita en el mismo sitio que la casa anterior, la que tiene una superficie de ciento once metros cuadrados, que linda: al Norte, con la casa de Ramón Reyes; al Este, con carretera del Pi-

nar; al Sur y Oeste, con terreno del Estado; valuada en quinientas pesetas.

El remate de las fincas descritas tendrá lugar el día veinticuatro de Agosto próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial; advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta hay que consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio; que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la escribanía; que se entenderá que todo licitador aceptará como bastante la titulación, y que la hipoteca que grava la casa única carga que de la certificación citada resulta quedará subsistente, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrayado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Pola de Gordón, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.—A. Caneja.—Ante mí: Juan Llamas.

O. P.—447.

*Requisitoria*

Fernández Fernández (José), (a) El Lupa, de 24 años de edad, hijo de Silvestre y Rosaura, soltero, natural de Sama de Langreo, y vecino de Oviedo, hoy en ignorado paradero y sin domicilio conocido, procesado en causa número 125 de 1930, sobre hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León, al objeto de notificarle el auto de prisión, e ingresar en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

León, primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez de instrucción, Angel Barroeta.—El Secretario judicial, P. H.: Severo Cantalapiedra.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1931